

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA**

C. PRESTACIÓN DE SERVICIOS-007-2018-UAJ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO
"PROVISION DE PASAJES AEREOS NACIONALES PARA EL
PERSONAL DE APPB 2019", SUSCRITO ENTRE AUTORIDAD
PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR Y LA EMPRESA PUBLICA
TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR -TAME EP.**

CUANTÍA: USD 13.392.86 MAS IVA

PLAZO: 365 DIAS

RUC No. 1768161550001

Comparecientes.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**, representada por el **Ec. Roberto Cordova Romero**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la misma, a la que en adelante se la denominará "**CONTRATANTE**"; y, por otra parte la **EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR-TAME EP**, representada por la LIC. **MARIA VERONICA LARRETA, DELEGADA DE GERENCIA GENERAL** en su condición de "**CONTRATISTA**".

Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-

- 1.1 De conformidad con los Art. 22 de la LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General, y en el Plan de Contrataciones de la entidad para el 2018, se contempló el Servicio denominado "**PROVISION DE PASAJES AEREOS NACIONALES PARA EL PERSONAL DE APPB 2019**", con la finalidad de que las autoridades, funcionarios y servidores de la entidad puedan trasladarse para el cumplimiento de las comisiones de servicios que se prevén realizar al interior del país durante el año 2019.
- 1.2 Mediante Resolución No. TAMEEP-GL-2018-000011 de fecha 31 de enero del 2018, el **Gerente General de TAME-EP**, resuelve "...delegar a la persona que ocupe el cargo de "**LIDER DE GRANDES USUARIOS**", para que, realice las siguientes funciones: La suscripción de Actas de Audiencias, Preguntas y Aclaraciones, así como las Ofertas Técnicas y Económicas que deba presentar la empresa **TAMTE EP** dentro de la fase precontractual en un proceso de contratación pública.."
- 1.3 Para la presente contratación, la Jefe de Finanzas subrogante de APPB, ha emitido la Certificación Presupuestaria Plurianual No. 22 y No. 23 del 20 de

noviembre del 2018, donde constan que en la partida presupuestaria ITEM-530101 denominada "Pasajes al Interior", presenta un monto certificado de USD. 13.392.86 por la provisión de pasajes aéreos y USD. 1.607.14 (Valor IVA); agregándose que, los valores programados de la certificación presupuestaria plurianual aprobada, formarán parte del techo presupuestario que se asignarán en los siguientes ejercicios fiscales y sobre los cuales podrá disponer para la contratación de bienes, servicios y obras, según sus necesidades operacionales, y no constituyen recursos financieros adicionales al presupuesto institucional.

- 1.4 La Gerencia General mediante Resolución Administrativa No.-74-2018 de fecha 27 de noviembre del 2018, resuelve entre otras cosas, en su Artículo Primero: Acogerse al Régimen Especial de Contratación Directa prevista en los Art. 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para contratar el servicio de **"PROVISION DE PASAJES AEREOS NACIONALES PARA EL PERSONAL DE APPB PARA EL AÑO 2019"** e invitar a TAME EP a que presente su oferta técnica y económica; y, Artículo Segundo: Disponer el inicio de contratación a través portal de compras publica.
- 1.5 Mediante Resolución Administrativa No.-86-2018 de fecha 12 de diciembre del 2018, la Gerencia General, resuelve entre otras cosas, en su Artículo Primero: Acoger el informe presentado por el Jefe Administrativo en oficio 0119-APPPB-PAD para declarar desierto el proceso de régimen especial para la contratación de la **PROVISION DE PASAJES AEREOS NACIONALES PARA EL PERSONAL DE APPB PARA EL AÑO 2019**; Artículo Segundo: Disponer el reinicio el proceso de referencia, con el código **RE-APPB-07-2018**; Artículo Segundo: Aprobar los pliegos para el proceso de régimen especial para la contratación del servicio en mención signada con el código RE-APPB-07-2018 presentado con oficio No. 0119-APPB-DAD del 12 de diciembre del 2018 por el Jefe Administrativo
- 1.6 Luego de los informes correspondientes, la Gerencia General con Resolución Administrativa No.-92-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, adjudica la "PROVISION DE PASAJES AEREOS NACIONALES PARA EL PERSONAL DE APPB 2019", a la Empresa Pública TAME EP Línea Aérea del Ecuador, por el valor de USD. 13.392.86 (más Iva), a un plazo de 365 días, contados de enero del 2019.
- 1.7 En el Art. 3 de la referida Resolución Administrativa, el Gerente General, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato respectivo.
- 1.8 Con memorando No. 221-PAD de diciembre 21 del 2018, el Jefe Administrativo, solicita la elaboración del contrato

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) Los pliegos (condiciones generales y particulares) incluido términos de referencia.
- c) La oferta presentada por el Contratista;
- d) Resolución acogiendo al régimen especial y aprobación de pliegos
- e) Resolución de adjudicación
- f) Resolución de delegación
- g) Especificaciones generales y técnicas; así como las condiciones del servicio a suministrarse; y,
- h) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.

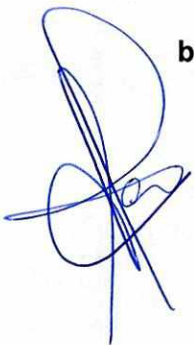
Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.



- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicado.
- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.1 La Empresa TAME EP se obliga con Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar a proveer durante el año 2019, los pasajes aéreos en las rutas nacionales para las autoridades, funcionarios, servidores públicos y demás colaboradores que la contratante designe.

4.2. El servicio también incluye la siguiente metodología y procedimientos:

- a) **METODOLOGIA DE TRABAJO.-** Este producto se comercializa a través del portal web www.tame.com.ec, o en los puntos de venta propios de TAME a nivel nacional.

4.3 TARIFAS:

De conformidad al cuadro de tarifas y regulaciones, en esta tabla se registra la tarifa de TAME y los demás valores que corresponden a terceros que las aerolíneas están obligadas a recaudar.

- En el caso de terminarse los espacios en la tarifa post-pago, “TAME EP” ofertará otras tarifas de acuerdo a la disponibilidad de espacios, “LA APPB” podrá escoger las opciones presentadas en el sistema de ventas de “TAME EP”, y, al ser aceptadas las condiciones y regulaciones de estas tarifas, estará en la obligación de pagar los valores de la emisión del ticket aéreo.
- “LA APPB” podrá adquirir boletos en las rutas internacionales que opera “TAME EP”, para lo cual se lo realizará de acuerdo a la tarifa que esté disponible en el momento de la emisión del ticket aéreo, con excepción de

las rutas que requiere emisión directa en punto de TAME EP por ser destinos sujetas a verificación de documentos.

- Si por disposición de autoridad administrativa, judicial o cualquiera competente relacionada con la actividad aerocomercial, se incrementaren los precios de combustibles, handling, tasas aeroportuarias o de seguridad, impuestos, derechos u otros rubros relacionados directa e indirectamente con la tarifa del ticket aéreo, éstos se ajustarán automáticamente, sin necesidad de notificación a "APPB", sin embargo en caso de que "APPB" solicite la justificación del incremento, "TAME EP" entregará la respectiva información.

4.4 COMPRA EN EL PORTAL WEB

APPB observará el siguiente mecanismo para la emisión de tickets aéreos en el portal web

- Acceder al portal web www.tame.com.ec.
- La emisión de boletos a través de la aplicación web, lo podrá realizar la o las personas autorizada por "LA APPB", a quienes se les asigna un usuario y contraseña.
- En la página web de "TAME EP", seleccionar opción flycard e ingresar el usuario y la contraseña entregada por "TAME EP" a las personas autorizadas por "LA APPB", escoger fecha, ruta, hora de vuelo, ingresar la cédula de identidad y nombre de la persona que va a viajar, datos del contacto (notificación) y con la aceptación respectiva se genera automáticamente una reserva confirmada con boleto electrónico, de acuerdo a las opciones elegidas por el usuario.
- Si al CONTRATANTE no le fuera posible acceder al sistema WEB por problemas técnicos inherentes a la página de "TAME EP", LA APPB podrá solicitar la emisión de los boletos enviando la respectiva solicitud al mail flycard@tame.com.ec con los siguientes datos: RUC, Número de usuario, datos del o los pasajeros y el código de reserva.

4.5 COMPRA EN PUNTOS DE VENTAS

Para los puntos de Venta, LA APPB deberá observar el siguiente procedimiento:

- APPB podrá emitir boletos a través de los puntos de venta propios de "TAME EP" a nivel nacional en horarios de oficina, el cual deberá presentar una solicitud original y firmada en la que deben constar los siguientes datos: RUC, razón social, número de usuario, datos del o los pasajeros y el código de reserva
- La emisión de los boletos en el punto de ventas directo en oficina o en el punto de venta virtual (flycard@tame.com.ec) de "TAME EP", tendrán un

recargo llamado "fee de emisión." Este rubro es valorado por "TAME EP" según la regulación vigente y será cargado en la respectiva factura.

4.6 EMISION DE GRUPOS

- En caso de que LA APPB requiera emitir 10 o más pasajes **en una misma ruta, fecha y hora** se considera como grupo, para lo cual deberá coordinar con grupos.tame@tame.com.ec la disponibilidad de espacios, código de reserva y tiempos límites de la emisión.
- Para la emisión de los boletos deberá enviar la respectiva solicitud al mail flycard@tame.com.ec o en un punto de ventas solicitando la emisión con los siguientes datos: RUC, razón social, número de usuario, datos de los pasajeros y el código de reserva, tendrán un recargo llamado "fee de emisión." Este rubro es valorado por "TAME EP" según la regulación vigente y será cargado a la respectiva factura.
- Si no se llegara a emitir los pasajes aéreos de la reserva del grupo solicitado se cobrará una penalidad, valor estipulado en el procedimiento de grupos.

4.7 EMISION DE BOLETOS PASAJEROS TERCERA EDAD Y PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.

En el caso de necesitar la emisión de boletos para pasajeros de la tercera edad o con capacidades especiales, se solicitarán las reservaciones de espacios al call center de "TAME EP" 1700500800 y con un mínimo de 24 horas se deberá efectuar el pedido de la emisión del boleto mediante un correo electrónico a flycard@tame.com.ec, con los siguientes datos: Nombre del pasajero, Número de cédula, Código de reserva, Número de Usuario, Nombre y RUC de la institución, Carné de discapacidad entregado por la autoridad Pública competente.

La emisión del boleto se efectuará en la base tarifaria en la cual ha sido tomada la reserva..

4.8 BOLETOS EMITIDOS

- Todo boleto adquirido se registrará a la regulación tarifaria del ticket emitido sin excepción.
- Una vez emitidos los boletos se pueden realizar **cambios de hora o fecha** a través del call center de TAME, se procederá de acuerdo a la disponibilidad de espacios, en caso de que se generen valores deberá ser pagado en un punto de ventas de TAME EP.
- Se puede realizar **cambios adicionales** a los boletos emitidos previa presentación de una solicitud de la empresa original y firmada, en los puntos de ventas de TAME con los datos completos de la modificación; se

procederá de acuerdo a la regla del boleto emitido y disponibilidad de espacios. Los valores que se generen en dichos cambios deberán ser pagados el momento del cambio.

- Los cupones deben **ser utilizados en el orden** en que fueron emitidos; por lo cual si un cliente desea invertir el orden de su viaje (cupones de vuelo), se debe **revisar** el boleto, registrando los tramos en el orden en que van a ser utilizados y cancelar los gastos administrativos que eso genere; si el primer cupón del viaje no fue utilizado automáticamente se cancela la reservación de los demás tramos de su boleto aéreo.
- "LA APPB", será responsable de verificar las regulaciones de la tarifa antes de adquirir o emitir el boleto.

4.9 PORTAL WEB

Emisión por medio de página web las 24 horas del día.

TAME EP procederá habilitar la dirección de correo flycard@tame.com.ec para notificaciones, atención y soporte; en días y horarios de oficina; en los casos de presentarse falencias e inconvenientes en el momento de la emisión.

4.10 PUNTOS DE VENTA

La emisión en puntos de venta de TAME EP se atenderá con personal autorizado y calificado por TAME EP, en horarios de oficina.

- La emisión de los boletos en el punto de venta oficina o en el punto de venta virtual (flycard@tame.com.ec) de "TAME EP", tendrán un recargo llamado "fee de emisión." Este rubro es valorado por "TAME EP" según la regulación vigente y será cargado en la respectiva factura.

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO.-

El precio del Contrato, que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar pagará a la Contratista es de **TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 13.392,86) MAS IVA.**

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO.-

Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad contratante relacionados con la partida presupuestaria "Pasajes al Interior" con número 530301.

Los pagos se realizarán mensualmente contra entrega del servicio, previa la presentación de la factura y del informe respectivo elaborado por el administrador del contrato.

LA APPB" pagará a "TAME EP" previa presentación de la factura, los valores acumulados mensualmente, por concepto de emisión de boletos en un plazo no mayor a quince (15) días, luego de la recepción de la misma. El control y cumplimiento del precio o valor del contrato, será responsabilidad del Administrador de Contrato.

La facturación será enviada por correo electrónico a la persona autorizada o designada por "LA APPB". En caso de cambios de funcionarios "LA APPB" se obliga a notificar a "TAME EP" empresaspublicas@tame.com.ec, el respectivo cambio.

En caso de existir boletos emitidos y que no han sido considerados dentro del período de facturación, "TAME EP" emitirá facturas adicionales con el detalle correspondiente a fin de que sean pagados dentro de los quince (15) días, luego de la recepción de la factura.

"LA APPB" pagará a "TAME EP" a través del Sistema de Administración Financiera (ESIGEF) ó mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por "TAME EP".

LA APPB notificará a TAME EP sobre la realización de las transferencias bancarias, a través del correo electrónico pagos@tame.com.ec adjuntando copia del CUR con fecha de confirmación por parte del Banco Central del Ecuador (para empresas o Instituciones que dependan del Presupuesto General del Estado), para la verificación y registro correspondiente.

"TAME EP" bloqueará el servicio inmediatamente en el caso de pagos pendientes, hasta la liquidación de los valores adeudados

Los funcionarios que injustificadamente retarden o retengan el pago de los valores establecidos en el presente contrato, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

Cláusula Séptima: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo total para la ejecución del servicio contratado es de **365 DIAS**, contados a partir del **ENERO DEL 2019**

Cláusula Octava.- MULTAS:

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1000, estas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

EL CONTRATANTE procederá a la aplicación de las multas correspondientes, previo informe del Administrador del Contrato y notificación a TAME EP, teniendo este último, 15 días laborables para presentar sus argumentos de descargo.

Cláusula Novena: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.-

La recepción definitiva del servicio se realizará a petición del Contratista, cuando a juicio de este se hallen terminado el servicio contratado, lo notifique al Contratante y solicite tal recepción. La recepción definitiva se la hará dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la Entidad podrá negarse a realizar la Recepción Definitiva, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Definitiva, el contratista podrá acudir ante un Juez para que se notifique a la entidad contratante indicando que ha operado la recepción provisional presunta.

Los funcionarios que intervengan en la entrega recepción de el servicio, objeto del contrato, y suscriban las actas respectivas serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en ellas.

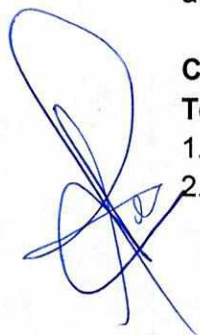
Las Actas deben ser firmadas, de inmediato por el contratista y por el Administrador del Contrato, en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Liquidación final del contrato.-La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos en el Art. 125 del Reglamento a la LOSNCP y formará parte del acta.

Cláusula Décima: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.-

Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;



3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral dLA APPB, en caso de incumplimiento del contratista, sin reclamo alguno; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Además, cuando se ha aplicado por tres ocasiones la sanción de multa, APPB podrá rescindir el contrato.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de 2 (2) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; y,
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

Cláusula Décimo Primero: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

La contratista no podrá ceder, asignar, ni transferir en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato, y en caso de que se encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones contractuales.

Cláusula Décimo Segundo: DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA.-

El contratista o su representante legal declaran bajo juramento, que ni él ni su representada se hallan incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Tercero: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.-

La Administración del presente contrato estará bajo la responsabilidad de la **Jefatura de la Unidad de Administración de Talento Humano**, la misma que será el representante de la Contratante en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato.

Cláusula Décimo Cuarto: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de APPB y el contratista, aparte de las establecidas en los pliegos y este contrato las siguientes.

a) Para "LA APPB"

- Será responsable por la correcta administración en el manejo de toda información que obtenga por los boletos emitidos es decir: estado de cupón de vuelos y reporte de boletos emitidos.
- Notificar inmediatamente por escrito o a través del correo electrónico empresaspublicas@tame.com.ec en el caso de que el funcionario designado por "LA APPB" deje de prestar servicios o se produzcan cambios de personal autorizado.
- En caso de pérdida u olvido de la clave y usuario, "LA APPB" es responsable de notificar inmediatamente por escrito o a través del correo electrónico flycard@tame.com.ec, dicha pérdida.

- Pagar sin lugar a reclamo el o los boletos emitidos a consecuencia de la utilización incorrecta de los usuarios y contraseñas asignadas a las personas autorizadas; dicho valor se contemplará en la respectiva Factura.
- El/los usuarios y contraseñas asignados por "TAME EP" al personal autorizado por "LA APPB" son de uso personal e intransferible.
- "LA APPB", será el responsable de verificar las regulaciones que aplican a la tarifa antes de adquirir o emitir el boleto.
- El control de la utilización de los boletos emitidos serán responsabilidad de "LA APPB".
- El pago de tasas aeroportuarias o de seguridad, impuestos, derechos u otros rubros relacionados con los boletos aéreos, serán por cuenta de "LA APPB".
- LA APPB será responsable por el cuidado y custodia de los documentos generados por pagos de gastos administrativos o diferencias tarifarias, los cuales deberán adjuntar al boleto aéreo, como comprobante de pago al momento del chequeo.
- El control y cumplimiento del precio o valor del contrato, **será responsabilidad del Administrador de Contrato.**

b) RESPONSABILIDADES DE TAME

- Registrar la legalización del contrato en el sistema de TAME EP, para la entrega del servicio.
- Entregar los usuarios y contraseñas a la o las personas autorizadas por parte de "LA APPB", quienes serán responsables por la utilización y manejo de las mismas.
- Habilitar la activación del usuario en la página web de TAME EP.
- Capacitar al personal autorizado por "LA APPB" la utilización del producto FLYCARD POST-PAGO.
- Habilitar la dirección de correo flycard@tame.com.ec para notificaciones, atención y soporte; en días y horarios de oficina.

- "TAME EP" se deslinda cualquier responsabilidad por la mala utilización de los usuarios y contraseñas asignadas.
- En el caso de presentarse novedades de último momento con su itinerario de vuelo, en las instalaciones del aeropuerto; Tame EP procederá conforme a lo que estipulado en la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil y en su Guía para el Usuario que se encuentre vigente; razón por la cual no es procedente la aplicación de multas por este concepto. Cualquier requerimiento deberá ser canalizado a través del Departamento de Servicio al Cliente, de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Cláusula Décimo Quinta: REEMBOLSOS Y PRODUCTOS ESPERADOS:

15.1 REEMBOLSOS

- "LA APPB" exclusivamente podrá enviar la solicitud de reembolso de manera **mensual**, por escrito con el detalle de número del boleto aéreo, nombre, cedula de identidad del pasajero y ruta no utilizada de boletos **no utilizados**, siempre y cuando se encuentren **pagados** a "TAME EP", el cual se remitirá al Departamento de Ingresos o mediante correo electrónico a la dirección: reembolsos.tame@tame.com.ec.
- Los reembolsos deben de ser pedidos dentro de la validez del ticket aéreo (ver regulación tarifaria), que rige desde la fecha de emisión y se procederá si la regulación tarifaria aplica reembolso.
- En los reembolsos se descontaran los respectivos gastos administrativos, IVA respectivo, observando la regulación tarifaria.
- El reembolso de cada boleto se realizará con la emisión de una nota de crédito a la cuenta, por parte del Departamento de Ingresos de TAME EP, la cual será enviada a "LA APPB" para su registro contable y compensación con valores por pagar a "TAME EP"
- La solicitud de reembolsos es responsabilidad directa de "LA APPB".

15.2 PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPERADOS

Facilidad de la emisión de pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales operados por TAME EP por medio de la página web de acuerdo a la disponibilidad de espacios, tarifas y regulación de las mismas.

Cláusula Décimo Sexta: OBLIGACIONES LABORALES Y AMBIENTALES.-

Todo el personal que empleare el contratista para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Entidad Contratante no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, asumiendo el contratista todas las obligaciones derivadas

del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con toda la legislación ambiental vigente establecida para su efecto, enunciado en el Sistema de Manejo Único Ambiental del Ecuador.

Cláusula Décimo Séptima: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

17.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, éstas optan de forma voluntaria someterse al método alternativo para la solución de controversias, Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

17.2 Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un Mediador de la Procuraduría General del Estado.

17.3 Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Contratante.

17.4 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décimo Octava: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en sus relaciones con el contratista, estará representado por el **Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano**, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que APPB deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Décimo Novena: GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS.-

APPB actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

Cláusula Vigésima: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Machala, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse en la ciudad de Machala y el trámite es el establecido en el presente contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar
Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas
RUC: 0760026060001
Teléfono 2929999 - Fax 2929634
Machala.-

EL CONTRATISTA

EMPRESA TAME EP
Dirección para correspondencia:
Av. Amazonas N-24-260 y Av. Colón en Quito
Teléfono: 023 966300- EXT: 20174
Correo: empresaspublicas@tame.com.ec

Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

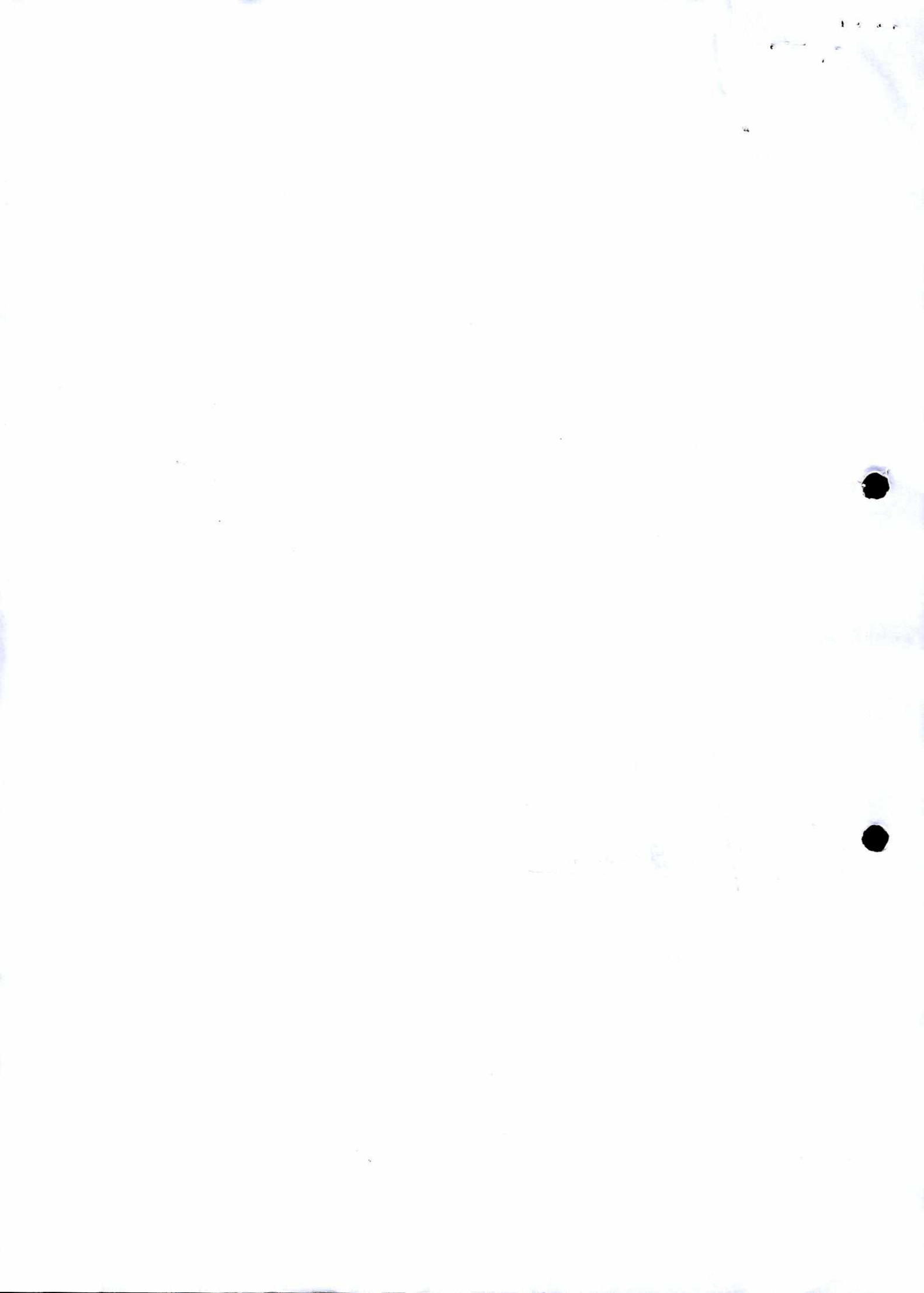
Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declara expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, y firman en dos ejemplares de igual valor y contenido al 21 de diciembre de 2018.



Ec. Roberto Córdova Romero
**GERENTE GENERAL APPB
CONTRATANTE**



Lic. María Verónica Larreta
**DELEGADA GERENTE GENERAL TAME EP
CONTRATISTA**





MEMORANDO

No: 0221 PAD

Para: Dr. Nelson Fernandez Espinoza - Asesor Jurídico (s)

De: Jefe Departamento Administrativo

Asunto: Solicitando elaborar contrato

Fecha: diciembre, 21 del 2018

Por medio de la presente envío una carpeta con la documentación foliada con 91 hojas del expediente del proceso de Régimen Especial RE-APPB-07-2018 denominado "PROVISIÓN E PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL PERSONAL DE APPB 2019", adjudicada con Resolución Administrativa No. 92-2018 del 20 de diciembre de 2018, que incluye los modelos de los Pliegos actualizados y publicados en el portal web del SERCOP, con la finalidad que disponga la elaboración del respectivo contrato.


Atentamente,


Ing. Alvaro Minuche Hermida
Jefe Departamento Administrativo



Copia a: Archivo

/van

	RECIBIDO
puerto bolívar	ASESORIA JURÍDICA
Fecha:	Dec/ 21/ 2018
Hora:	10h40
Firma:	



RESOLUCIÓN Nro. TAMEEP-GG-2017-000148

Que, el Art. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: "6. *Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.*".

Que, el Art. 10 ibidem, señala que: "*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)*".

Que, el Art. 11, números 1 y 4, de la referida Ley, exponen que unas de las atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes: "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública*"; "*4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)*".

Que, el Art. 55, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, pueden ser delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía.

Que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, administrativa, operativa y de gestión, cuyo objeto principal comprende el transporte, comercial, aéreo, público, interno e internacional de pasajeros, de carga y correo.

Que, mediante Resolución Nro. TAME EP.EXT.DIR.2017.149, de fecha 07 de marzo de 2017, los miembros del Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", resuelven por unanimidad designar al señor Econ. Christian Paúl González Cajas, como Gerente General de "TAME EP".

Que, mediante Memorando Nro. TAME-TAME-2017-0201-M de 15 de septiembre de 2017, el señor Gerente General de TAME EP, dispone a la señora Gerencia Legal, Encargada, dispone que con la finalidad de dar agilidad a los procesos de contratación con las entidades públicas en las que participa ofertando los servicios aerocomerciales, la elaboración de la presente delegación a las Gerente de División Comercial y/o Gerente de Ventas para que a nombre y representación del Gerente General, suscriban en forma individual o conjunta: Actas de Audiencias de Preguntas y Aclaraciones, Actas Parciales, Actas Definitivas, Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo, Ofertas, y Contratos de los procesos entre entidades públicas sean estos por régimen especial, ínfima cuantía, publicaciones especiales, etc., temas relacionados con la Gerencia de División Comercial.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 11, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESOLUCIÓN Nro. TAMEEP-GG-2017-000148

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la Gerente de División Comercial y/o Gerente de Ventas de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", para que a nombre y representación del Gerente General, suscriban en forma individual o conjunta: Actas de Audiencias de Preguntas y Aclaraciones, Actas Parciales, Actas Definitivas, Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo, Ofertas, y Contratos de los procesos entre entidades públicas sean estos por régimen especial, ínfima cuantía, publicaciones especiales, etc.; con la finalidad de dar agilidad a los procesos de contratación con las entidades públicas en las que participa ofertando los servicios aerocomerciales, temas relacionados con la Gerencia de División Comercial; de conformidad a lo establecido en la presente Resolución, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional y demás regulaciones internas.

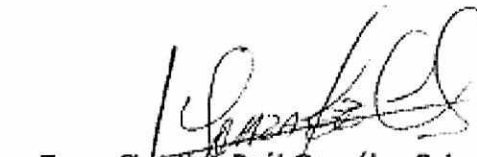
DISPOSICIÓN FINAL

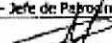
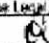
Las delgadas serán administrativa, civil y penalmente responsables por las actuaciones que ejerzan en virtud de la presente delegación.

Déjese sin efecto cualquier otra delegación o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente Resolución, en especial las Resoluciones Nros. TAMEEP-GL-2016-0111 y TAMEEP-GG-2017-000098.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017.

Comuníquese y Cúmplase.-


Econ. Christian Paúl González Cajas
GERENTE GENERAL "TAME EP"

Elaborado por: Dr. Edgar Márquez Jiménez - Jefe de Patrimonio	Revisado por: Ab. Elizabeth Ramírez Romero - Gerente Legal, Encargada
	





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768161550001
RAZON SOCIAL: EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: SORIA VALENCIA DANIEL GONZALO
CONTADOR: FLORES MEJIA ALEXANDRA ELIZABETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	21/04/2011	FEC. CONSTITUCION:	21/04/2011
FEC. INSCRIPCION:	12/10/2011	FECHA DE ACTUALIZACION:	26/04/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS Y CARGA CON ITINERARIOS Y HORARIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: AV. AMAZONAS Número: N24-260 Intersección:
 AV. COLON Edificio: TAME Piso: 5 Referencia ubicación: DIAGONAL BANCO PROMERICA Telefono Trabajo: 023966300
 Email: jfalconni@tame.com.ec Fax: 023966353

DOMICILIO ESPECIAL:**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 039	ABIERTOS:	38
JURISDICCION:	ZONA 9: PICHINCHA	CERRADOS:	1



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se
 derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).
Usuario: GHRV010311 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 26/04/2016 09:02:18



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Una vez revisado los documentos presentados, certifico que Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" con RUC número 17681615500011, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos, por lo tanto queda HABILITADO en el Registro Único de Proveedores. RUP.

Nombre Comercial: TAME EP

Naturaleza Jurídica: Institución Pública

Máxima Autoridad Representante Legal: Fariás Pontón Rafael Vicente

Documento de identificación: 0907252878

Categoría:

Dirección Principal:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Transversal: Av. Colón Calle: Av. Amazonas
Número: N24-260 Edificio: TAME Página Web: Correo Electrónico: marmijos@tame.com.ec Teléfono(s):

Bienes, Obras o Servicios Suministrados

Código	Producto
66110	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR LINEAS AEREAS DE SERVICIO REGULAR
66120	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR LINEAS AEREAS DE SERVICIO NO REGULAR
87190	OTROS SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA
87813	SERVICIOS DE INFORMACION TURISTICA



Lugar: QUITO

Responsable: Jhurtado

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA N° 171220138-1

CIUDADANA
LARRETA CISNEROS
MARIA VERONICA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENI CAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION SUPERIOR LICENCIADA E4444V344

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LARRETA GERMAN ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CISNEROS ANA MARIA DE LA I
LUGAR Y FECHA DE EXTELEGRON QUITO
2013-06-12
FECHA DE EXPIRACION 2028-06-12

Wolpiter





CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2018

008 068-247 1712201381

LARRETA CISNEROS MARIA VERONICA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION
QUITO ZONA 2
BILIBARRO QUEVEDO PARROQUIA



REPRESENTACION Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRUGO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Veronica
PRESIDENTE DE LA JURY

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL
ECUADOR "TAME EP"**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 315, de la Constitución Política de la República, dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"*; para el efecto, mediante Decreto Ejecutivo No. 740 publicado en el Registro Oficial No. 442 del 6 de mayo del 2011, se adecua la naturaleza jurídica de la Compañía Estatal TAME Línea Aérea del Ecuador, pasando a denominarse Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP".
- Que,** el Art. 227, de la Carta Constitucional, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que,** el Art. 233, de la Carta Magna, señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en éstos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. "*
- Que,** el Art. 77, letra e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *"e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para la eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*.
- Que,** el Art. 5, letra b), de la Ley de Modernización del Estado, señala que una de las áreas de aplicación del proceso de modernización del Estado, es la siguiente: *"b) La descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público; (...)"*.
- Que,** el Art. 35 *ibídem*, expone: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)"*.

ff

RESOLUCIÓN Nro. TAMEEP-GG-2017-000148

- Que,** el Art. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: "6. *Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.*".
- Que,** el Art. 10 ibídem, señala que: "*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)*".
- Que,** el Art. 11, números 1 y 4, de la referida Ley, exponen que unas de las atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes: "1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública*"; "4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)*".
- Que,** el Art. 55, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, pueden ser delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía.
- Que,** la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, administrativa, operativa y de gestión, cuyo objeto principal comprende el transporte, comercial, aéreo, público, interno e internacional de pasajeros, de carga y correo.
- Que,** mediante Resolución Nro. TAME EP.EXT.DIR.2017.149, de fecha 07 de marzo de 2017, los miembros del Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", resuelven por unanimidad designar al señor Econ. Christian Paúl González Cajas, como Gerente General de "TAME EP".
- Que,** mediante Memorando Nro. TAME-TAME-2017-0201-M de 15 de septiembre de 2017, el señor Gerente General de TAME EP, dispone a la señora Gerencia Legal, Encargada, dispone que con la finalidad de dar agilidad a los procesos de contratación con las entidades públicas en las que participa ofertando los servicios aerocomerciales, la elaboración de la presente delegación a las Gerente de División Comercial y/o Gerente de Ventas para que a nombre y representación del Gerente General, suscriban en forma individual o conjunta: Actas de Audiencias de Preguntas y Aclaraciones, Actas Parciales, Actas Definitivas, Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo, Ofertas, y Contratos de los procesos entre entidades públicas sean estos por régimen especial, ínfima cuantía, publicaciones especiales, etc., temas relacionados con la Gerencia de División Comercial.
- En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 11, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESOLUCIÓN Nro. TAMEEP-GG-2017-000148

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la Gerente de División Comercial y/o Gerente de Ventas de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", para que a nombre y representación del Gerente General, suscriban en forma individual o conjunta: Actas de Audiencias de Preguntas y Aclaraciones, Actas Parciales, Actas Definitivas, Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo, Ofertas, y Contratos de los procesos entre entidades públicas sean estos por régimen especial, ínfima cuantía, publicaciones especiales, etc.; con la finalidad de dar agilidad a los procesos de contratación con las entidades públicas en las que participa ofertando los servicios aerocomerciales, temas relacionados con la Gerencia de División Comercial; de conformidad a lo establecido en la presente Resolución, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional y demás regulaciones internas.

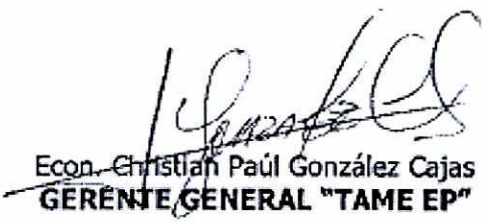
DISPOSICIÓN FINAL

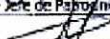
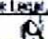
Las delgadas serán administrativa, civil y penalmente responsables por las actuaciones que ejerzan en virtud de la presenta delegación.

Déjese sin efecto cualquier otra delegación o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente Resolución, en especial las Resoluciones Nros. TAMEEP-GL-2016-0111 y TAMEEP-GG-2017-000098.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017.

Comuníquese y Cúmplase.-


Econ. Christian Paúl González Cajas
GERENTE GENERAL "TAME EP"

Elaborado por: Dr. Edgar Márquez Jiménez - Jefe de Pabellón	Revisado por: Ab. Elizabeth Ramírez Romero - Gerente Legal, Encargada
	



TAME. LINEA AEREA DEL ECUADOR
GERENCIA DE TALENTO HUMANO

ACCION DE PERSONAL No. TAME-GTH-18-547		RESOLUCION NOMBRAMIENTO LIBRE DESIGNACION Y REMOCION Nro. 2018 693-GTH Fecha: 08 de junio de 2018	DECRETO ACUERDO RESOLUCION X
APELLIDOS LARRETA CISNEROS		NOMBRES MARIA VERONICA	
No. CÉDULA CIUDADANÍA 1712201381	FECHA INGRESO: 13 de junio de 2018	GRADO N/A	RIGE A PARTIR DE: 13 de junio de 2018
ACCIONES <input type="checkbox"/> Ingresos <input checked="" type="checkbox"/> Nombramiento Libre Designación y Remoción <input type="checkbox"/> Nombramiento Provisional <input type="checkbox"/> Traslado Administrativo <input type="checkbox"/> Traspaso de Puesto <input type="checkbox"/> Cambio Administrativo <input type="checkbox"/> Cesación de Funciones <input type="checkbox"/> Suspensión de Funciones sin Remuneración <input type="checkbox"/> Encargo de Funciones <input type="checkbox"/> Comisión de Servicios <input type="checkbox"/> Restitución <input type="checkbox"/> Ascenso <input type="checkbox"/> Sumario Administrativo <input type="checkbox"/> Licencia sin remuneración <input type="checkbox"/> Subrogaciones		EXPLICACION: El Señor Gerente General de TAME EP, en uso de sus atribuciones legales RESUELVE: NOMBRAR a la Srta. Larreta Cisneros María Verónica, como Gerente de Ventas, a partir del 13 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 13, y el Art. 19, numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el Art. 35, numeral 1 y el Art. 97, literal d) del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de TAME EP. ANTECEDENTES: Con sumilla de autorización en el Memorando Nro. TAME-GTH-2018-1747-M de fecha 07 de junio del 2018. Resolución de delegación al Gerente de Talento Humano Nro. TAME-GG-2017-000191 de fecha 18 de diciembre del 2017.	
SITUACION ACTUAL Proceso: Cargo: Lugar de trabajo: Remuneración: Partida Presupuestaria:		SITUACION PROPUESTA Proceso: GERENCIA DE VENTAS Cargo: GERENTE DE VENTAS Lugar de trabajo: QUITO Remuneración: USD. \$ 3.150,00 Partida Presupuestaria: 006.180	
UBICACIÓN FISICA:		UBICACIÓN FISICA: Matriz Quito	
 Ing. Gabriela Vargas Yacelga JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE TT HH (E)			
 Ing. José Mera Torres GERENTE DE TALENTO HUMANO TAME EP (E)			
Registro de Movimiento GERENCIA DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO REGISTRO DE MOVIMIENTO DE PERSON registro No. 693 Fecha: 08-06-2018	Gerencia de Talento Humano 	Recibido Por: Nombre: Verónica Larreta Fecha: 13 Junio 2018 firma	

